CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 14 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., 7 de marzo de 2008

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE

FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS

POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE REVISIÓN Y CALIFICACIÓN PREVIA DE

SOLICITUDES DE CRÉDITO PARA GRANDES PRODUCTORES A TRAVÉS DEL PROGRAMA AIS 2008 Y MODIFICACIÓN DE

LA CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 10 DE 2008.

I. SUSPENSION GRANDES PRODUCTORES

Teniendo en cuenta que el valor de las solicitudes de revisión y calificación previa presentadas por los intermediarios financieros diferentes a los vinculados al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario para que éstos accedan a los recursos de crédito con tasa subsidiada en los términos establecidos en la Circular Reglamentaria P-01 de 2008, derogada por la Circular Reglamentaria P-10 de 2008, exceden el monto de los recursos asignados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para los grandes productores, a partir de la fecha de la presente Circular se suspende para dichos Intermediarios Financieros el trámite de las solicitudes de revisión y calificación previa de créditos dirigidos a financiar proyectos que vayan a desarrollar grandes productores.

Las solicitudes que se encuentren en revisión y calificación previa que cumplan con la normatividad respectiva y sean viables técnicamente serán autorizadas o calificadas en el orden de radicación ante FINAGRO siempre que existan recursos; en caso contrario, se devolverán las solicitudes sin tramitar.

Para aquellas solicitudes que cuentan con la autorización o la calificación previa, y que no hayan sido desembolsadas a la fecha, se recuerda que

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 14 de 2008

disponen de un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de la comunicación de FINAGRO para formalizar ante la Dirección de Cartera el acceso a los recursos del subsidio de tasa, de lo contrario perderán la reserva.

II. MODIFICACION CIRCULAR REGLAMENTARIA P-10 DE 2008

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta lo aprobado por la Junta Directiva de FINAGRO, realizada el 27 de febrero de 2008, se modifican los numerales 6.2 y 6.3 de la Circular Reglamentaria P-10 de 2008, los cuales serán del siguiente tenor:

"6.2. Revisión previa al desembolso

- Créditos presentados por medianos y grandes productores, cuyo monto sea igual o inferior al equivalente a 5.000 smlmv.
- Créditos asociativos cuyo monto sea igual o inferior al equivalente a 5.000 smlmv.
- Créditos asociativos que integren a población desplazada o reinsertada y cuyo valor sea igual o inferior al equivalente a 1.250 smlmv.

La revisión se debe realizar previamente al desembolso, mediante el envío a FINAGRO de la solicitud de crédito agropecuario y rural (página 1). Esta revisión se realizará con el propósito exclusivo de constatar las condiciones financieras de cada solicitud y verificar la disponibilidad de recursos para el subsidio de tasa; por lo tanto, FINAGRO no les realizará calificación previa.

6.3. Calificación Previa

- Créditos presentados por medianos y grandes productores cuyo monto sea superior al equivalente a 5.000 smlmv.
- Créditos asociativos cuyo monto sea superior al equivalente a 5.000 smlmv.
- Créditos asociativos que integren a población desplazada o reinsertada y cuyo valor sea superior al equivalente a 1.250 smlmv.
- Créditos asociativos que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital.
- Créditos con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros, independientemente de su valor, que requieran periodos de gracia superiores a los determinados en el numeral 2 de la Circular Reglamentaria P-10 de 2008.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 14 de 2008

Para el trámite de calificación previa en FINAGRO, se deberá enviar la documentación establecida en la Circular Reglamentaria VO – 17 de 2006 o la normatividad que la sustituya.

Se recuerda que tanto las solicitudes de revisión previa al desembolso como las de calificación previa, deben ser presentadas mediante comunicación de los intermediarios financieros. Con la solicitud de crédito para revisión o calificación previa, el intermediario financiero está certificando que la misma ha sido aprobada por él, y que por tanto se verificó el cumplimiento de todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO y en la presente Circular, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha cumplido con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en el SIPLA".

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito de FINAGRO.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIERREZ
Presidente